

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA JARI R.L** Área: **RESIDENTES JARI I** realizada a la comunidad de **JARI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 066/2021 de fecha 01 de Octubre de 2021, presentado el 04 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. M. Lourdes Montecinos M. Técnico Educación - Investigación SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA JARI R.L** Área: **RESIDENTES JARI I** realizada a la comunidad de **JARI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí en fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la comunidad de **JARI DEL TIOC DEL AYLLU KOLLANA**, la consulta previa se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios de la comunidad de Jari y el Representante Legal de la COOPERATIVA MINERA JARI R.L.

El Curaca del Ayllu Kollana alego no saber nada de la Consulta Previa y no ser notificado mediante llamada telefónica al analista legal de la AJAM Regional Potosí. Sin embargo el Corregidor señaló ser Jilacata del Ayllu Kollana y estar presente como representante de la comunidad de Jari del TIOC Ayllu Kollana.

La reunión de consulta previa se realizó en una reunión extraordinaria de la comunidad, misma que se coordinó con las comunidad sujeto de consulta y fue notificada a las autoridades de la comunidad de Jari y se llevó a cabo en el lugar de la notificación.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la comunidad de **JARI DEL TIOC AYLLU KOLLANA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "RESIDENTES JARI I" de 10 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión.

Los comunarios manifestaron que son socios de la cooperativa y la explicación por el técnico de apoyo fue superficial y poco detallada, solo señaló el tipo de mineral y método de explotación, dejando vacíos en la información del plan de trabajo.

Los comunarios presentes también manifestaron no dejar de lado a los comunarios de la tercera edad y la solicitud se plasmó en las actas de acuerdo que fueron redactadas con la participación de los comunarios y previa lectura fueron de conformidad de los presentes.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la comunidad de **JARI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**.

El Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero.

Durante la reunión de deliberación el técnico de apoyo no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación, realizó una **explicación general de manera verbal**.

Se detalló que los socios de la Cooperativa JARI R.L. son de la comunidad, que no se afectaría a ninguna persona de la comunidad ni a las propiedades, se señaló que se realizaran obras sobre

el muro de contención, que se generaran empleos para los comunarios. El técnico de apoyo explicó el número de cuadrículas mineras, tipo de mineral (complejo, plata, plomo y zinc), método de exploración será medio de socavones.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), durante la reunión no se explicó la ubicación de las cuadrículas mineras, quedando la duda sobre los posibles sectores de afectación en la comunidad.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El técnico de apoyo señaló que se cuidará el medio ambiente.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante la reunión de deliberación el Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de la comunidad, describió en las memorias de reunión y actas de acuerdo los aspectos que la comunidad manifestó durante la reunión deliberativa y dio lectura de los mismos y la participación no tuvo restricciones.

La participación de los sujetos de consulta:

— **Primera reunión se contó con la participación de 26 personas** (12 varones y 14 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad de Jari registra 120 afiliados aproximadamente, de los cuales 35 a 40 tienen una participación activa, asistiendo a actividades comunales programadas por las autoridades de la comunidad. **La autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la realización de la consulta previa, solo 40 activos se tuvo la presencia del 50% mas 1.**

e) Previa.

El proceso de consulta previa en la comunidad de **JARI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidencio ninguna actividad minera en el sector por parte de la COOPERATIVA MINERA JARI R. L.

La comunidad Jari fue notificada con el plan de trabajo, informe social en el mes de septiembre y manifestaron que los mismos comunarios del sector son socios de la Cooperativa minera y tienen conocimiento del trámite minero.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en la comunidad de **JARI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, se tuvo la presencia de una autoridad del Ayllu Kollana el Jilacata quien funge como Corregidor de la Comunidad de Jari, cedió el espacio a la AJAM Regional Potosí para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones de los sujetos de consulta; asimismo las memorias de reunión fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los comunarios, se dio lectura y la comunidad de Jari señaló su conformidad con lo descrito en las actas de acuerdo.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **JARI DEL TIOC AYLLU KOLLANA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Cooperativa Jari Área: Residentes Jari I recomienda a la Sala Plena: 9/06/21

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA JARI R.L.**, área Minera "**RESIDENTES JARI I**" compuesta de **10 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de **JARI TIOC AYLLUS DE KOLLANA** del Municipio de **CAIZA D**, Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "*A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan*".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "*I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "*La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada*".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "*El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta*".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 66/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, presentado el 04 de octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA JARI R.L Área: RESIDENTES JARI I** realizada a la comunidad de **JARI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 66/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, presentado el 04 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA JARI R.L Área: RESIDENTES JARI I** realizada a la comunidad de **JARI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí en fecha 17 de septiembre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. c) **INFORMADA**, según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que



esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

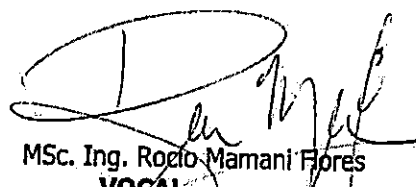
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



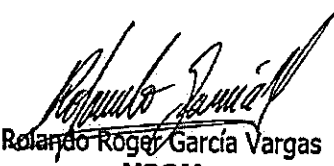
Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



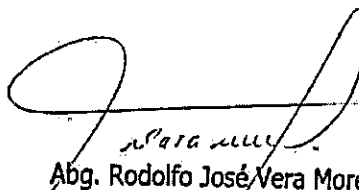
Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

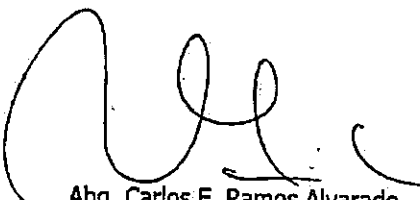


Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p